161/2020 - BANCO SANTANDER RIO S.A. c/ CIESLA, DANIEL ISAAC s/EJECUTIVO

Buenos Aires, de diciembre de 2020.RD

AUTOS Y VISTOS:

No habiendo el ejecutado opuesto excepciones de conformidad con lo dispuesto por los arts.542, 551 y 558 del Código Procesal, sentencio esta causa de trance y remate y mando a llevar adelante la ejecución contra **CIESLA DANIEL ISAAC** hasta hacer al acreedor **BANCO SANTANDER RIO S.A.**, íntegro pago del capital reclamado por la suma de pesos un millón treinta y nueve mil seiscientos veinticinco, con 83 centavos. ($ 1.039.625,83), con más intereses y costas.

Los intereses moratorios se liquidarán por aplicación de la tasa activa del BNA para las operaciones ordinarias de descuento de documentos comerciales a treinta días, desde la mora que se tiene por configurada el día del cierre de la cuenta corriente n° 3641167 (21/11/2019) capitalizable trimestralmente (art. 770, CCC). Sin perjuicio de su posibilidad de revisión ulterior en uso de las facultades legales (v..gr. arts 771, 794 y 1747 CCC).

Ello por cuanto, ocupándonos un supuesto de responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones, ante la falta de previsión contractual debidamente acreditada (CCCN:768, a), de ley especial que regule la materia o de accesorias judiciales fijada por el BCRA con carácter general (incs. a y b), se liquidarán por aplicación de la tasa activa del BNA en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos comerciales a treinta días. Conforme marcó la doctrina judicial, la aplicación de tasa activa –no pasiva-, constituye la regla tradicional y positiva del régimen de las obligaciones de naturaleza comercial (CNCom en pleno, 27/10/94, “S.A. La Razón”); la que además, reconoce mayor respeto por el principio de reparación plena (art. 1740 CCCN).

#34538304#276864714#20201218111049315

Difiérase la regulación de honorarios hasta el momento en que queden concluidas las etapas arancelarias del proceso ejecutivo (art. 34 y cc., ley 27.423).

Notifíquese por cédula.

Hágase saber que las sucesivas providencias se notificarán en los términos del art. 133 del CPCCN.

Eduardo E. Malde. Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO EMILIO MALDE
Date: 2020.12.29 21:46:09 ART